



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de agosto de 2021, siendo las 09:30 horas, reabierto el acto de fecha 30 de julio del corriente, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Agustín CARUGO, Director de Análisis Laboral del Sector Público, asistido por la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) -Decreto N° 2.098/08 y modificatorios, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Gastón SUÁREZ, la Sra. SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana CASTELLANI, el Sr. SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO, Lic. Mariano Hugo BOIERO, acompañados por el Dr. Mauro Ariel PALUMBO y la Lic. Cristina COSAKA; por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Lic. Florencia María JALDA, asistido por el Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), Felipe CARRILLO, Diego GUTIERREZ, Marta FARIAS, y el Sr. Hugo SPAIRANI en su carácter de asesor; y en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) Hugo GODOY, Rodolfo AGUIAR, Mercedes CABEZAS, Flavio VERGARA, asistidos por la Dra. Mariana AMARTINO.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se cede la palabra al Estado Empleador quien **MANIFIESTA**: Que pone a consideración de las entidades sindicales signatarias la propuesta de modificación de los artículos 80 y 83 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP). Asimismo, propone establecer Compensaciones Transitorias para el personal que ha sido contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9 de la Ley 25.164 según se detalla en las siguientes cláusulas para cada caso, respectivamente:



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

PRIMERO: Sustituir el cuadro incorporado en el artículo 83 correspondiente al Suplemento por Agrupamiento del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), por el que se detalla a continuación:

AGRUPAMIENTO	PORCENTAJE
PROFESIONAL	CUARENTA (40%)
CIENTIFICO-TECNICO	CINCUENTA (50%)
ESPECIALIZADO	CINCUENTA (50%)

SEGUNDO: Sustituir la escala de unidades retributivas de Asignación Básica de nivel establecida en el artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2.098/08, normativa complementaria y modificatoria, por la que queda incorpora a la presenta clausula. En consecuencia se establece que la Asignación Básica de nivel escalafonario se compondrá en un 36 % de la cantidad establecida en concepto de sueldo y el 64 % restante por dedicación funcional.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL
DEL SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PUBLICO (SINEP)**



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ASIGNACION BASICA DEL NIVEL ESCALAFONARIO

(Unidades Retributivas)

NIVEL	SUELDO	DEDICACION FUNCIONAL	TOTAL
A	452	822	1.274
B	316	573	889
C	216	393	609
D	188	341	529
E	152	275	427
F	146	265	411

TERCERO: El personal encuadrado en el presente CCTS que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9 de la Ley 25.164 equiparado a los niveles A, B o C en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y que desarrolle funciones profesionales requeridas en todo lo relativo al ingreso en la oferta pública y/o emisión de valores negociables desde el punto de vista legal, contable y financiero; en la gestión y fiscalización de fideicomisos financieros y fondos comunes de inversión; en los procesos relativos a la autorización y registros de instituciones integrantes del Mercado de capitales; en la instrucción, substanciación y resolución de sumarios a entidades comprendidas por la Ley de Mercado de Capitales; en el control y análisis de las operaciones de mercado de capitales en tiempo real a través de sistemas específicos; en las investigaciones que procedan en función de denuncias y el control y fiscalización orientado a la prevención de lavado de dinero en el mercado de capitales y/o en la promoción de políticas públicas orientadas a la protección de los inversores, percibirá



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

una Compensación transitoria por tareas de autorización, registro, monitoreo, gestión, fiscalización y control de las entidades del mercado de capitales.

Dicha Compensación consistirá en una suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la Asignación básica de Nivel A o B según se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales; y en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación básica de Nivel C en que se encontrara equiparado el o la agente que desarrolle funciones profesionales; en ambos casos siempre que se cumpla con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentran asimilados.

En caso que el referido personal contratado, como consecuencia de su incorporación a la Planta Permanente comience a percibir el suplemento previsto en el artículo 87, la Compensación que se establece por la presente deberá ser absorbida por el mismo.

CUARTO: El personal encuadrado en el presente CCTS que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9 de la Ley 25.164 equiparado a los niveles C, D o E y que desarrolle funciones de diagnóstico y/o atención sanitaria en pacientes de Instituciones de Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopia, Esterilización, Enfermera/o, Enfermera/o Profesional, Enfermera/o Universitaria/o, Enfermero/a Profesional Especialista Auxiliar de Enfermería o equivalentes o funciones de gestión de procesos de tratamiento de la información, documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos tales como Técnicos Superiores, Técnicos o Auxiliaria de Estadística Hospitalaria de Salud, percibirá una Compensación transitoria por tareas diagnóstico y/o atención sanitaria en pacientes y/o Estadística Hospitalaria de Instituciones de Salud.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dicha Compensación consistirá en una suma equivalente al QUINCE POR CIERTO (15%) de la Asignación básica de Nivel en que se encontrara equiparado el o la agente siempre que cumpla con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentran asimilados.

En caso que el referido personal contratado, como consecuencia de su incorporación a la Planta Permanente comience a percibir el suplemento previsto en el artículo 87, la Compensación que se establece por la presente deberá ser absorbida por el mismo.

QUINTO: Acordar pasar a un cuarto intermedio hasta el 19/08/2021 a los efectos de dar tratamiento a una compensación transitoria para personal contratado inherente a las actividades de investigación y apoyo científico técnicas.

SEXTO: Lo dispuesto en la presente acta entrará en vigencia a partir del 1°/08/2021.

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA:** Que aceptan la propuesta del Estado Empleador.

Cedida la palabra a la representación sindical A.T.E., **MANIFIESTA:** Que aceptan la propuesta del Estado Empleador. Asimismo, solicitan manifestarse mediante acta complementaria.

En este estado, la Autoridad de Aplicación, en virtud de las manifestaciones precedentes en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447/93, se tiene por aprobada.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.